Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten uno o varios financiamientos, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan





REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

23/mar/2023

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establezcan; afectando como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los de individualmente flujos recursos que correspondan, del Fondo de Aportaciones para la Municipal Infraestructura Social las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.

CONTENIDO

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO OUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, **CONDICIONES** CARACTERÍSTICAS OUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN: PARA OUE **FUENTE AFECTEN** COMO DEPAGO DEL FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS OUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE **APORTACIONES** PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE ARTÍCULO SEGUNDO 4 ARTÍCULO TERCERO 14 ARTÍCULO CUARTO 15 ARTÍCULO SÉPTIMO 17 ARTÍCULO OCTAVO 17

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Puebla (los "Municipios"), para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal"), y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios, del destino que se dará a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada Municipio le

corresponda del FAIS Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la fracción VIII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se autoriza a los Municipios para que, individualmente y por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1:

No.	Municipio	Importe máximo	-	cada Municipio podrá ratar
1	Acajete		\$	31,429,913.51
2	Acateno		\$	5,693,466.43
3	Acatlán		\$	18,744,654.78
4	Acatzingo		\$	4,199,922.82
5	Acteopan		\$	3,790,611.10
6	Ahuacatlán		\$	12,991,812.11
7	Ahuatlán		\$	4,467,695.85
8	Ahuazotepec		\$	4,729,815.62
9	Ahuehuetitla		\$	3,068,725.97
10	Ajalpan		\$	63,540,256.29
11	Albino Zertuche		\$	2,752,551.16
12	Aljojuca		\$	5,890,680.36
13	Altepexi		\$	9,979,373.75

14	Amixtlán	\$ 5,218,269.51
15	Amozoc	\$ 26,664,352.48
16	Aquixtla	\$ 5,294,214.62
17	Atempan	\$ 2,775,311.79
18	Atexcal	\$ 4,416,695.01
19	Atlequizayan	\$ 4,393,460.69
20	Atlixco	\$ 37,368,665.55
21	Atoyatempan	\$ 4,208,404.48
22	Atzala	\$ 2,039,661.92
23	Atzitzihuacán	\$ 10,433,804.13
24	Atzitzintla	\$ 9,331,743.71
25	Axutla	\$ 2,825,968.68
26	Ayotoxco de Guerrero	\$ 5,762,179.24
27	Calpan	\$ 10,094,898.05
28	Caltepec	\$ 4,836,058.09
29	Camocuautla	\$ 3,500,258.36
30	Cañada Morelos	\$ 13,631,608.94
31	Caxhuacan	\$ 4,697,954.01
32	Chalchicomula de Sesma	\$ 18,954,431.27
33	Chapulco	\$ 4,603,780.83
34	Chiautla	\$ 9,072,135.94
35	Chiautzingo	\$ 10,320,682.37
36	Chichiquila	\$ 33,461,365.30
37	Chiconcuautla	\$ 2,675,706.07
38	Chietla	\$ 14,333,994.23
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-

39	Chigmecatitlán	\$ 2,538,567.58
40	Chignahuapan	\$ 3,122,356.24
41	Chignautla	\$ 2,418,745.13
42	Chila	\$ 4,563,080.27
43	Chila de la Sal	\$ 4,670,774.63
44	Chilchotla	\$ 27,673,948.22
45	Chinantla	\$ 2,617,004.03
46	Coatepec	\$ 2,073,974.65
47	Coatzingo	\$ 3,213,809.01
48	Cohetzala	\$ 3,565,644.42
49	Cohuecan	\$ 4,777,418.67
50	Coronango	\$ 17,696,990.44
51	Coxcatlán	\$ 14,730,309.27
52	Coyomeapan	\$ 25,478,946.85
53	Coyotepec	\$ 3,325,114.27
54	Cuapiaxtla de Madero	\$ 3,861,700.00
55	Cuautempan	\$ 9,618,695.76
56	Cuautinchán	\$ 5,866,330.48
57	Cuautlancingo	\$ 9,592,230.00
58	Cuayuca de Andrade	\$ 3,735,775.75
59	Cuetzalan del Progreso	\$ 52,057,106.87
60	Cuyoaco	\$ 8,758,394.13
61	Domingo Arenas	\$ 6,391,398.54
62	Eloxochitlán	\$ 25,835,744.30
63	Epatlán	\$ 3,797,746.63

64	Esperanza	\$ 6,191,334.09
65	Francisco Z. Mena	\$ 12,651,745.17
66	General Felipe Ángeles	\$ 9,847,084.13
67	Guadalupe	\$ 6,382,000.00
68	Guadalupe Victoria	\$ 850,519.92
69	Hermenegildo Galeana	\$ 9,350,747.38
70	Honey	\$ 7,863,361.53
71	Huaquechula	\$ 19,189,746.42
72	Huatlatlauca	\$ 6,981,076.69
73	Huauchinango	\$ 42,873,751.57
74	Huehuetla	\$ 24,546,388.21
75	Huehuetlán el Chico	\$ 6,988,422.79
76	Huehuetlán el Grande	\$ 7,701,949.19
77	Huejotzingo	\$ 22,462,859.18
78	Hueyapan	\$ 11,204,432.51
79	Hueytamalco	\$ 17,589,283.03
80	Hueytlalpan	\$ 8,718,139.72
81	Huitzilan de Serdán	\$ 19,194,000.99
82	Huitziltepec	\$ 2,806,829.45
83	Ixcamilpa de Guerrero	\$ 5,063,710.37
84	Ixcaquixtla	\$ 5,226,642.74
85	Ixtacamaxtitlán	\$ 24,626,545.84
86	Ixtepec	\$ 8,578,124.54
87	Izúcar de Matamoros	\$ 27,079,428.00
88	Jalpan	\$ 12,511,573.06

91 Jopala \$ 11,655,457.14 92 Juan C. Bonilla \$ 7,563,034.71 93 Juan Galindo \$ 2,852,909.57 94 Juan N. Méndez \$ 7,184,131.19 95 La Magdalena Tlatlauquitepec \$ 629,801.00 96 Lafragua \$ 6,674,147.12 97 Libres \$ 11,965,803.34	89	Jolalpan	\$ 13,219,844.94
92 Juan C. Bonilla \$ 7,563,034.71 93 Juan Galindo \$ 2,852,909.57 94 Juan N. Méndez \$ 7,184,131.19 95 La Magdalena Tlatlauquitepec \$ 629,801.00 96 Lafragua \$ 6,674,147.12 97 Libres \$ 11,965,803.34 98 Los Reyes de Juárez \$ 12,590,721.68 99 Mazapiltepec de Juárez \$ 2,215,743.62 100 Mixtla \$ 1,923,559.89 101 Molcaxac \$ 6,184,492.86 102 Naupan \$ 10,194,274.28 103 Nauzontla \$ 3,526,844.08 104 Nealtican \$ 5,260,160.30 105 Nicolás Bravo \$ 4,872,052.13 106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 14,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 32,200,423.75	90	Jonotla	\$ 5,984,694.43
93 Juan Galindo \$ 2,852,909.57 94 Juan N. Méndez \$ 7,184,131.19 95 La Magdalena Tlatlauquitepec \$ 629,801.00 96 Lafragua \$ 6,674,147.12 97 Libres \$ 11,965,803.34 98 Los Reyes de Juárez \$ 12,590,721.68 99 Mazapiltepec de Juárez \$ 2,215,743.62 100 Mixtla \$ 1,923,559.89 101 Molcaxac \$ 6,184,492.86 102 Naupan \$ 10,194,274.28 103 Nauzontla \$ 3,526,844.08 104 Nealtican \$ 5,260,160.30 105 Nicolás Bravo \$ 4,872,052.13 106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 4,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	91	Jopala	\$ 11,655,457.14
94 Juan N. Méndez \$ 7,184,131.19 95 La Magdalena Tlatlauquitepec \$ 629,801.00 96 Lafragua \$ 6,674,147.12 97 Libres \$ 11,965,803.34 98 Los Reyes de Juárez \$ 12,590,721.68 99 Mazapiltepec de Juárez \$ 2,215,743.62 100 Mixtla \$ 1,923,559.89 101 Molcaxac \$ 6,184,492.86 102 Naupan \$ 10,194,274.28 103 Nauzontla \$ 3,526,844.08 104 Nealtican \$ 5,260,160.30 105 Nicolás Bravo \$ 4,872,052.13 106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 14,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	92	Juan C. Bonilla	\$ 7,563,034.71
95 La Magdalena Tlatlauquitepec \$ 629,801.00 96 Lafragua \$ 6,674,147.12 97 Libres \$ 11,965,803.34 98 Los Reyes de Juárez \$ 12,590,721.68 99 Mazapiltepec de Juárez \$ 2,215,743.62 100 Mixtla \$ 1,923,559.89 101 Molcaxac \$ 6,184,492.86 102 Naupan \$ 10,194,274.28 103 Nauzontla \$ 3,526,844.08 104 Nealtican \$ 5,260,160.30 105 Nicolás Bravo \$ 4,872,052.13 106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 14,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 32,200,423.75	93	Juan Galindo	\$ 2,852,909.57
96 Lafragua \$ 6,674,147.12 97 Libres \$ 11,965,803.34 98 Los Reyes de Juárez \$ 12,590,721.68 99 Mazapiltepec de Juárez \$ 2,215,743.62 100 Mixtla \$ 1,923,559.89 101 Molcaxac \$ 6,184,492.86 102 Naupan \$ 10,194,274.28 103 Nauzontla \$ 3,526,844.08 104 Nealtican \$ 5,260,160.30 105 Nicolás Bravo \$ 4,872,052.13 106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 14,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	94	Juan N. Méndez	\$ 7,184,131.19
State Stat	95	La Magdalena Tlatlauquitepec	\$ 629,801.00
98 Los Reyes de Juárez \$ 12,590,721.68 99 Mazapiltepec de Juárez \$ 2,215,743.62 100 Mixtla \$ 1,923,559.89 101 Molcaxac \$ 6,184,492.86 102 Naupan \$ 10,194,274.28 103 Nauzontla \$ 3,526,844.08 104 Nealtican \$ 5,260,160.30 105 Nicolás Bravo \$ 4,872,052.13 106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 14,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	96	Lafragua	\$ 6,674,147.12
99 Mazapiltepec de Juárez \$ 2,215,743.62 100 Mixtla \$ 1,923,559.89 101 Molcaxac \$ 6,184,492.86 102 Naupan \$ 10,194,274.28 103 Nauzontla \$ 3,526,844.08 104 Nealtican \$ 5,260,160.30 105 Nicolás Bravo \$ 4,872,052.13 106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 14,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	97	Libres	\$ 11,965,803.34
100 Mixtla \$ 1,923,559.89 101 Molcaxac \$ 6,184,492.86 102 Naupan \$ 10,194,274.28 103 Nauzontla \$ 3,526,844.08 104 Nealtican \$ 5,260,160.30 105 Nicolás Bravo \$ 4,872,052.13 106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 4,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	98	Los Reyes de Juárez	\$ 12,590,721.68
101 Molcaxac \$ 6,184,492.86 102 Naupan \$ 10,194,274.28 103 Nauzontla \$ 3,526,844.08 104 Nealtican \$ 5,260,160.30 105 Nicolás Bravo \$ 4,872,052.13 106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	99	Mazapiltepec de Juárez	\$ 2,215,743.62
102 Naupan \$ 10,194,274.28 103 Nauzontla \$ 3,526,844.08 104 Nealtican \$ 5,260,160.30 105 Nicolás Bravo \$ 4,872,052.13 106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 4,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	100	Mixtla	\$ 1,923,559.89
103 Nauzontla \$ 3,526,844.08 104 Nealtican \$ 5,260,160.30 105 Nicolás Bravo \$ 4,872,052.13 106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 14,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	101	Molcaxac	\$ 6,184,492.86
104 Nealtican \$ 5,260,160.30 105 Nicolás Bravo \$ 4,872,052.13 106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 14,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	102	Naupan	\$ 10,194,274.28
105 Nicolás Bravo \$ 4,872,052.13 106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 14,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	103	Nauzontla	\$ 3,526,844.08
106 Nopalucan \$ 12,376,820.73 107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 14,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	104	Nealtican	\$ 5,260,160.30
107 Ocotepec \$ 3,938,601.19 108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 14,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	105	Nicolás Bravo	\$ 4,872,052.13
108 Ocoyucan \$ 17,444,753.42 109 Olintla \$ 14,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	106	Nopalucan	\$ 12,376,820.73
109 Olintla \$ 14,940,840.34 110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	107	Ocotepec	\$ 3,938,601.19
110 Oriental \$ 6,977,555.32 111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	108	Ocoyucan	\$ 17,444,753.42
111 Pahuatlán \$ 18,963,273.12 112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	109	Olintla	\$ 14,940,840.34
112 Palmar de Bravo \$ 32,200,423.75	110	Oriental	\$ 6,977,555.32
	111	Pahuatlán	\$ 18,963,273.12
113 Pantepec \$ 18,448,430.31	112	Palmar de Bravo	\$ 32,200,423.75
	113	Pantepec	\$ 18,448,430.31

114	Petlalcingo	\$ 9,498,306.54
115	Piaxtla	\$ 4,400,516.49
116	Puebla	\$ 30,391,075.08
117	Quecholac	\$ 29,709,054.39
118	Quimixtlán	\$ 28,157,565.85
119	Rafael Lara Grajales	\$ 3,527,016.23
120	San Andrés Cholula	\$ 22,160,725.28
121	San Antonio Cañada	\$ 5,325,615.58
122	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	\$ 2,912,498.19
123	San Felipe Teotlalcingo	\$ 4,364,763.82
124	San Felipe Tepatlán	\$ 5,035,244.37
125	San Gabriel Chilac	\$ 9,115,727.98
126	San Gregorio Atzompa	\$ 3,145,194.78
127	San Jerónimo Tecuanipan	\$ 4,461,181.89
128	San Jerónimo Xayacatlán	\$ 4,730,403.84
129	San José Chiapa	\$ 3,808,011.02
130	San José Miahuatlán	\$ 8,534,144.34
131	San Juan Atenco	\$ 3,772,334.46
132	San Juan Atzompa	\$ 2,091,434.73
133	San Martín Texmelucan	\$ 30,441,008.56
134	San Martín Totoltepec	\$ 3,390,565.56
135	San Matías Tlalancaleca	\$ 7,229,365.40
136	San Miguel Ixitlán	\$ 2,975,435.67
137	San Miguel Xoxtla	\$ 1,911,371.72
138	San Nicolás Buenos Aires	\$ 5,972,413.84
	-	

139	San Nicolás de los Ranchos	\$ 6,977,669.48
140	San Pablo Anicano	\$ 2,883,211.65
141	San Pedro Cholula	\$ 26,509,207.28
142	San Pedro Yeloixtlahuaca	\$ 2,901,879.71
143	San Salvador el Seco	\$ 14,962,321.95
144	San Salvador el Verde	\$ 8,652,448.49
145	San Salvador Huixcolotla	\$ 5,933,051.01
146	San Sebastián Tlacotepec	\$ 24,745,420.46
147	Santa Catarina Tlaltempan	\$ 1,880,544.49
148	Santa Inés Ahuatempan	\$ 6,856,015.75
149	Santa Isabel Cholula	\$ 6,021,999.75
150	Santiago Miahuatlán	\$ 9,131,015.65
151	Santo Tomás Hueyotlipan	\$ 3,950,062.69
152	Soltepec	\$ 7,890,255.31
153	Tecali de Herrera	\$ 6,916,899.34
154	Tecamachalco	\$ 20,349,271.62
155	Tecomatlán	\$ 4,581,625.46
156	Tehuacán	\$ 55,910,203.49
157	Tehuitzingo	\$ 6,770,123.75
158	Tenampulco	\$ 7,078,616.84
159	Teopantlán	\$ 5,552,587.95
160	Teotlalco	\$ 3,090,311.59
161	Tepanco de López	\$ 9,559,979.14
162	Tepango de Rodríguez	\$ 5,996,541.19
163	Tepatlaxco de Hidalgo	\$ 5,774,362.33

	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	J 1	
164	Tepeaca	\$	31,078,640.59
165	Tepemaxalco	\$	2,329,037.90
166	Tepeojuma	\$	6,076,139.96
167	Tepetzintla	\$	12,085,390.50
168	Терехсо	\$	7,085,004.68
169	Tepexi de Rodríguez	\$	17,300,366.24
170	Tepeyahualco	\$	13,168,820.91
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	\$	2,209,068.74
172	Tetela de Ocampo	\$	18,343,485.34
173	Teteles de Ávila Castillo	\$	3,681,369.52
174	Teziutlán	\$	17,337,549.06
175	Tianguismanalco	\$	8,693,069.32
176	Tilapa	\$	3,941,299.48
177	Tlachichuca	\$	17,947,914.73
178	Tlacotepec de Benito Juárez	\$	28,831,823.28
179	Tlacuilotepec	\$	22,092,277.05
180	Tlahuapan	\$	14,317,154.99
181	Tlaltenango	\$	4,003,803.13
182	Tlanepantla	\$	3,297,414.08
183	Tlaola	\$	16,619,378.12
184	Tlapacoya	\$	8,333,149.17
185	Tlapanalá	\$	5,540,968.79
186	Tlatlauquitepec	\$	26,215,169.36
187	Tlaxco	\$	6,948,820.75
188	Tochimilco	\$	20,500,269.16

189	Tochtepec	\$	6,791,364.34
190	Totoltepec de Guerrero	\$	2,152,329.55
191	Tulcingo	\$	6,839,347.58
192	Tuzamapan de Galeana	\$	5,850,460.75
193	Tzicatlacoyan	\$	6,238,861.76
194	Venustiano Carranza	\$	12,450,426.71
195	Vicente Guerrero	\$	36,319,418.12
196	Xayacatlán de Bravo	\$	2,823,526.62
197	Xicotepec	\$	34,610,697.87
198	Xicotlán	\$	3,476,280.70
199	Xiutetelco	\$	28,374,966.06
200	Xochiapulco	\$	4,268,669.04
201	Xochiltepec	\$	3,246,155.19
202	Xochitlán de Vicente Suárez	\$	13,105,945.41
203	Xochitlán Todos Santos	\$	6,489,669.71
204	Yaonáhuac	\$	5,093,238.66
205	Yehualtepec	\$	10,360,487.73
206	Zacapala	\$	4,455,302.54
207	Zacapoaxtla	\$	36,575,741.18
208	Zacatlán	\$	37,263,594.46
209	Zapotitlán	\$	5,409,005.01
210	Zapotitlán de Méndez	\$	5,593,498.72
211	Zaragoza	\$	4,381,299.34
212	Zautla	\$	17,555,560.33
213	Zihuateutla	\$	10,257,097.23
1	1	1	

214	Zinacatepec	\$ 8,636,975.98
215	Zongozotla	\$ 5,374,843.05
216	Zoquiapan	\$ 4,250,946.20
217	Zoquitlán	\$ 33,414,750.59
	Total	\$2,418,019,405.40
		Dos mil cuatrocientos dieciocho millones diecinueve mil cuatrocientos cinco pesos cuarenta centavos

Los importes que se precisan en la tabla anterior no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe del o los financiamientos que cada Municipio decida contratar, no deberá rebasar lo que se establezca en el Dictamen que, para tal efecto determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con la fracción I Apartado A del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el plazo máximo para su pago, aspectos que podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba.

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados, hasta el uno de septiembre de dos mil veintitrés y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el catorce de octubre de dos ml veinticuatro, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los Municipios podrán negociar con la Institución acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios

financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos, deberán obtener expresa autorización -para este fin- de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios; adicionalmente, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO

Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil veintitrés, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2 fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO

Se autoriza a los Municipios para que individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO

Se autoriza a los Municipios para que individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten - que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate.

ARTÍCULO SEXTO

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o bien,

suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios y que periódicamente le sean trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los Municipios contraten; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y

por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza a los Municipios para que, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla, para que, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado de Puebla y a los Municipios para que modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO

Se autoriza al Estado de Puebla y a los Municipios para que, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o

información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO

El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el Ejercicio Fiscal 2023, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate para el Ejercicio Fiscal 2023 y, de ser necesario, el Ayuntamiento de que se trate ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del Ejercicio Fiscal 2024, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establezcan; afectando como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 23 de marzo de 2023, Número 16, Segunda Sección, Tomo DLXXV).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

TERCERO. Para efectos de claridad, para el caso de los Municipios que ya accedieron a los recursos del FAIS Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2022, los montos a que se refiere la tabla del Artículo Segundo, considera únicamente el monto diferencial entre los recursos estimados base 2022 y la estimación para 2023.

CUARTO. Los Municipios que durante el Ejercicio Fiscal 2022, contrataron y desembolsaron recursos derivados del o los financiamientos con base en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, con fecha tres de enero de dos mil veintidós que cuenten con incremento en su capacidad para contratar nuevos créditos, conforme al presente Decreto, podrán acceder a dichos recursos adicionales, siempre y cuando no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) de afectación del FAIS Municipal de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. ROBERTO SOLÍS VALLES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica. Diputada Secretaria. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA. Rúbrica. Diputada Secretaria. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ. Rúbrica.